# El laberinto del plazo de un mes del artículo 256.3 de la LEC frente al requisito de procedibilidad del 399.3.

La última reforma procesal operada por operada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (LO 1/2025), ha introducido una situación que supone un obstáculo tanto para los abogados como para nuestros clientes.

¿Cómo cumplimos el plazo de un mes del artículo 256.3 Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) para interponer la demanda tras el archivo de las diligencias preliminares, si ahora el artículo 399.3 exige acreditar haber intentado un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos (MASC) antes de demandar? La ley nos obliga a hacerlo todo, pero el tiempo no alcanza.

El artículo 256.3 de la LEC da un mes de plazo para demandar tras las diligencias preliminares. Si no lo haces, lo actuado «queda sin efecto» y además se pierde la caución prestada para solicitar dichas diligencias. Es decir, el cliente pierde el importe consignado en el Juzgado en favor de la parte contraria, por no haber interpuesto la demanda en plazo. Este precepto trata de garantizar que la parte solicitante de las diligencias preliminares responda de los gastos que se originen y que no se utilicen como un trámite dilatorio o para interrumpir posibles prescripciones. Pero el 399.3 LEC modificado con la reforma operada por la LO 1/2025 añade un nuevo requisito: sin acreditar un MASC, la demanda no se admite.

El problema es que los MASC —mediación, conciliación, negociación— tardan semanas, y en ese tiempo, el mes del 256.3 se agota. El abogado se ve ante un callejón sin salida: Si espera, pierde el efecto de las diligencias y el cliente pierde la caución. Si demanda sin MASC, se la inadmiten.

El cumplimiento de la Ley no debería ser incompatible con el acceso a la Justicia, por lo que, a mi juicio, la solución más pragmática hasta que tengamos jurisprudencia aclarando el asunto, es acreditar haber solicitado el MASC dentro del mes desde el

archivo de las diligencias preliminares, aunque se celebre después, e interponer la demanda una vez haya finalizado el intento de la actividad negociadora.